

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, escrito presentado por la parte actora y la devolución de la inscripción de la medida de embargo efectuada por la ORIP de esta urbe, por medio del cual solicitó una medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 03 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 449
PALMIRA V., TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION: 765204003001-2024-00026-00**

Visto el anterior informe de secretaria, y evidenciada la necesidad de decretar la medida de embargo respecto del bien inmueble con el FMI n.º 370-113029 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad de la señora YOLANDA SERNA MUÑOZ, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 38.438.551.

Se dispondrá ordenar la corrección del punto 3, proveído n.º 95 del 8 de febrero del 2024 y en su lugar conforme lo dispone el numeral 1º, artículo 593 del C.G.P., se decretará en debida forma la medida arriba referenciada.

En tal sentido el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el punto 3, del proveído n.º 95 del 8 de febrero del 2024 y en su lugar conforme lo dispone el numeral 1º, artículo 593 del C.G.P., decretar la medida respecto del bien inmueble con el FMI n.º 370-113029.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 370-113029 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad de la señora YOLANDA SERNA MUÑOZ, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 38.438.551. Líbrese el oficio respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Mayo de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c4ca4fcb4917a79d9d698fd7cf9e81d035991306fb3d1043a00a48abfb700d**

Documento generado en 15/05/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>